



JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE

Barranquilla – Atlántico, Catorce (14) de Junio de Dos Mil Veintidós (2022).

RADICACIÓN:08-001-41-89-005-2019-00218-00-C

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.

DEMANDANTE: ESPUMADOS DEL LITORAL S.A. NIT:800.177.119-1

DEMANDADOS: JULIO ENRIQUE OSPINO CASTILLO C.C. No. 8.666.056 Y LUIS CARLOS OSPINO RODRIGUEZ C.C. No. 8.666.060.

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez: a su despacho la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía, presentada por ESPUMADOS DEL LITORAL S.A., a través de su apoderado judicial, contra JULIO ENRIQUE OSPINO CASTILLO y LUIS CARLOS OSPINO RODRIGUEZ, informándole que se debe corregir auto de fecha 11 de junio de 2019 que libró mandamiento de pago y auto adiado 16 de septiembre de 2019 donde se ordenó el emplazamiento de los demandados. Sirvase proveer.


LISBETH AYUS BERMEJO
SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA. CATORCE (14) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, se observa que por error involuntario se dejó consignado en reiteradas ocasiones nombres que no pertenecen a los demandados, información esta que debe ser corregida toda vez que los nombres exactos de los demandados en el presente proceso son: JULIO ENRIQUE OSPINO CASTILLO y LUIS CARLOS OSPINO RODRIGUEZ.

Para resolver, el juzgado considera:

El artículo 286 del C. G. P. dispone que: *“Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.”*

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella”.

Como quiera que la circunstancias que se advierte, tiene influencias no solo en la parte resolutive de los autos, sino también en el curso procesal, se hace necesario corregir dichos errores, es por lo que el despacho estima que es procedente corregir dicha providencia, por darse tales presupuestos. En consecuencia, se ordenará corregir el encabezado y numeral 1 de auto adiado 11 de junio de 2019 y numeral 1 de auto adiado 16 de septiembre de 2019, conforme al artículo 286 del C.G.P.

En virtud de lo brevemente expuesto se

RESUELVE:

PRIMERO: Corregir el encabezado del auto de fecha 11 de junio de 2019, por el cual se libra mandamiento de pago y en su lugar, quedará así:

RADICACIÓN:08-001-41-89-005-2019-00218-00-C

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.

DEMANDANTE: ESPUMADOS DEL LITORAL S.A. NIT:800.177.119-1

DEMANDADOS: JULIO ENRIQUE OSPINO CASTILLO C.C. No. 8.666.056 Y LUIS CARLOS OSPINO RODRIGUEZ C.C. No. 8.666.060

SEGUNDO: Corregir el numeral primero (1º) del auto de fecha 11 de junio de 2019, por el cual se libra mandamiento de pago y en su lugar, quedará así:

1. Ordénese a los demandados JULIO ENRIQUE OSPINO CASTILLO C.C. No. 8.666.056 Y LUIS CARLOS OSPINO RODRIGUEZ C.C. No. 8.666.060, que dentro del término de cinco (5) días,



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE**

pague a favor de la empresa ESPUMADOS DEL LITORAL S.A. NIT:800.177.119-1, la suma de \$7.500.000.00 contenida en el saldo capital del PAGARÉ N° EL-1734 suscrito el día 01 de julio de 2014; más el pago de la suma de \$495.000.00 como interés moratorios liquidados hasta el 12 de marzo de 2019 más los intereses de mora que se generen, hasta que se verifique el pago total de la deuda; más el pago de las cotas y agencias en derecho del proceso que se lleguen a causar.

TERCERO: Corregir el numeral primero (1º) y del auto de fecha 16 de septiembre de 2019, por el cual se ordenó el emplazamiento de los demandados y en su lugar, quedará así:

1. Ordénese el EMPLAZAMIENTO de las partes demandadas JULIO ENRIQUE OSPINO CASTILLO C.C. No. 8.666.056 Y LUIS CARLOS OSPINO RODRIGUEZ C.C. No. 8.666.060, conforme a lo reglado en el artículo 293 del C.G.P, en virtud de que la parte demandante desconoce su lugar de residencia y domicilio. El emplazamiento se hará mediante inserción del nombre de la citada demandada, con individualización de este proceso en listado que se publicará en día domingo, en un medio de comunicación escrito, ya sea Diario La Libertad o El Heraldo de esta ciudad.

CUARTO: Dejar incólumes todos los demás apartes de la parte resolutive de los autos antes referidos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARY JANETH SUAREZ GARCÍA
08-001-41-89-005-2019-00218-00
JUEZ

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y
Competencias Múltiples Localidad Suroccidente
de Barranquilla
Barranquilla, 15 de junio de 2022
NOTIFICADO POR ESTADO N° 93
La Secretaria _____
LISSETH AYUS BERMEJO